



## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA ZONA ORIENTE Y CRAZYCAKE SPA

En Santiago de Chile, a 01 de septiembre de 2023, entre la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA ZONA ORIENTE**, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, Rol Único Tributario número **65.118.035-K** representada por don **JUAN CRISTÓBAL LIRA IBÁÑEZ**, cédula nacional de identidad N° 6.379.957-2, en su calidad de Presidente de la Asociación, y por doña **MARÍA DEL PILAR GIANNINI BRAVO**, cedula de identidad N°15.640.722-4, en su calidad de Secretaria Ejecutiva de la Asociación, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida El Rodeo N° 13.541 (Interior), comuna de Lo Barnechea, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante también indistintamente "**AMSZO**" o "**la Asociación**", por una parte, y, por la otra, **CRAZYCAKE SPA**, Rol Único Tributario número **76.248.826-4**, en adelante y en lo sucesivo e indistintamente la "**CRAZYCAKE**", representada, por don **CRISTIÁN ALDUNATE GARCÉS**, chileno, publicista, cédula de identidad número **13.271.455-K**, domiciliado en Av. Vitacura N°2902, oficina 204, comuna de Las Condes, Santiago, se ha convenido celebrar el siguiente acuerdo:

#### PRIMERO: ANTECEDENTES.

La Asociación de Municipalidades para la Seguridad Ciudadana en la Zona Oriente (AMSZO), es una asociación de las municipalidades de Las Condes, Vitacura y Lo Barnechea, creada bajo el amparo de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyos objetivos son desarrollar entre sus miembros las acciones necesarias y actividades tendientes a fortalecer la seguridad de los vecinos de las comunas asociadas, servir de nexo entre la comunidad y cualquier institución pública o

[Av. El Rodeo 13541 Interior. Lo Barnechea.](#)

## ZONA SEGURA

VITACURA - LAS CONDES - LO BARNECHEA



privada, incluidos los municipios miembros, en temas que digan relación con materias de seguridad, dar a conocer a los vecinos de sus asociados, toda información necesaria y confiable respecto de la evolución del fenómeno de la inseguridad ciudadana, desarrollar estrategias de prevención del delito, fortalecer la confianza ciudadana y disminuir el temor al delito, brindar apoyo psicológico y judicial a las víctimas de la delincuencia, desarrollar e impulsar entre sus asociados actividades y proyectos con un marcado énfasis en estrategias de seguridad para conservar la buena convivencia y seguridad entre los habitantes de la comunidad, promover el sentido de comunidad y solidaridad entre sus miembros a través de la convivencia y la realización de acciones comunes y, en general, trabajar y colaborar en todas las áreas relevantes para la prevención y disminución de la delincuencia, con las autoridades pertinentes y los municipios miembros.

CrazyCake es una empresa con amplia trayectoria en innovación y desarrollo, implementando estrategias y metodologías basadas en inteligencia artificial, lo que permite crear softwares propios a cada organización.

Con fecha 08 de noviembre de 2022, las partes suscribieron un acuerdo de colaboración en el cual las partes desarrollaron un pre piloto con el fin de desarrollar un servicio que brinde una ruta óptima de vigilancia territorial. Como los resultados del mismo fueron exitosos, las partes acuerdan desarrollar un piloto de 12 meses en la comuna de Lo Barnechea de este servicio.

#### **SEGUNDO: OBJETIVO DEL CONVENIO.**

El presente acuerdo tiene por finalidad -a partir del pre piloto ya realizado- crear un proyecto basado en inteligencia artificial y tecnología de optimización de ruta, con el fin de desarrollar un servicio que le brinde a la Asociación una ruta óptima de vigilancia territorial. Lo anterior, permitirá potenciar beneficios como disminuir la cantidad de delitos producto de la presencia óptima de vigilancia, reducir el uso de recursos en monitoreo territorial y aumentar la sensación general de seguridad social.

GF



### **TERCERO: METODOLOGÍA**

La metodología consistirá en diseñar y desarrollar experimentos específicos con foco en los siguientes drivers:

- Optimizar recursos destinados a patrullaje.
- Optimizar la correcta distribución de cobertura territorial.
- Optimizar/Automatizar procesos internos.
- Generar nuevas funcionalidades específicas de apoyo a la operación.

### **CUARTO: PLANIFICACIÓN**

Cada experimento no superará las 6 semanas de duración. Esto permitirá ir desarrollando de manera cíclica y progresiva más y mejores componentes de software y metodológicos de apoyo al quehacer de la vigilancia territorial.

Considerando los 12 meses de duración del proyecto, se implementarán -al menos- 8 ciclos de experimentación.

### **QUINTO: COSTO**

El costo que tendrá esta iniciativa será de 26 UF mensuales más IVA.

### **SEXTO: RELACIÓN ENTRE LAS PARTES**

Cada parte declara ser una entidad autónoma, independiente y distinta de la otra parte, actuando para todos los efectos por su exclusiva cuenta y riesgo sin que exista ninguna relación de propiedad o administración en común sea directa o indirectamente. Nada en este contrato se interpretará como constitutivo de una relación societaria entre las partes.

Todo el personal de cada una de las Partes que haya sido designado por éstas para el cumplimiento y ejecución de sus obligaciones en virtud del presente Contrato queda, respectivamente, bajo su exclusiva relación de dependencia, siendo la Parte respectiva

GP



pura y exclusivamente responsable de todas las obligaciones laborales, fiscales, impositivas y/o de la seguridad social aplicables, generadas por su actividad.

En tal sentido, cada una de las Partes se obliga a:

- a) Asumir todas las responsabilidades y obligaciones inherentes o derivadas de la relación laboral con su personal, con todas sus consecuencias incluyendo las indemnizaciones pertinentes por accidente de trabajo, muerte, incapacidad total o parcial, término de la relación laboral, vacaciones, indemnización sustitutiva por falta de aviso previo, gratificaciones, bonos, remuneraciones adeudadas o cualquier otra que corresponda o que se encuentre establecida actualmente o que se fije en el futuro, sin exclusión alguna.
- b) Cumplir y pagar íntegra y puntualmente los aportes y contribuciones previsionales y de salud respectivos, tanto los que se encuentren a su cargo como los que correspondan al personal.
- c) A responder en forma directa por los actos u omisiones propias o de su personal, que causaren perjuicios a la otra Parte y/o a terceros, cualquiera fuere su naturaleza.

#### **SÉPTIMO: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.**

Las Partes declaran explícitamente que toda la información de que disponen previamente a la firma del presente convenio pertenece exclusivamente a cada parte y que toda la información de carácter privado que tomen conocimiento, con motivo de la ejecución del presente convenio, será mantenida en reserva y en estricta confidencialidad. Cada Parte, no revelará o permitirá que sea revelada a cualquier persona o entidad, y tomará las medidas adecuadas para el estricto cumplimiento de esta obligación por todo el personal que tenga acceso a la misma.

Para los fines del presente instrumento "Información Confidencial" significa toda información tangible e intangible, ya sea oral, escrita o provista en cualquier otro medio, relativa a la conducción, operaciones, productos e invenciones, incluyendo datos técnicos, registros, información en general, de las Partes, o terceros vinculados a ellas.

GP



La Partes mantendrán dicha información en estricta confidencialidad y no divulgarán la misma sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

No se considerará Información Confidencial la siguiente:

- Aquella información que al momento de ser revelada sea de dominio público;
- Aquella información que con posterioridad al momento de su revelación pase a ser de dominio público o se publique sin intervención alguna de las Partes;
- Aquella información revelada por alguna de la Partes de buena fe por un tercero, que tenga derecho a divulgar tal información, o que algunas de las Partes puedan acreditar se encontraba en su poder por haber sido desarrollada o investigada por ella; y
- Información que deba revelarse por exigencia de disposiciones legales, órdenes judiciales y/o para satisfacer el cumplimiento del presente instrumento. En este caso, si alguna de las Partes se encontrare obligada a revelar la información por exigencia legal o por orden judicial, deberá dar noticia a la brevedad posible a la otra Parte de manera que ésta pueda impetrar las medidas de protección o precautorias que le asistan legalmente para impedir tal revelación o limitarla. Si esto no se obtiene, la Parte que solicita revelación de Información Confidencial, deberá limitar la revelación estrictamente a la parte de la Información Confidencial requerida.

La Partes se obligan a no usar la Información Confidencial para fines que no se encuentren vinculados a este convenio. Las Partes podrán revelar la Información Confidencial a sus directores, funcionarios, empleados y asesores profesionales que necesiten conocer la Información Confidencial con el objeto de las actividades que se desarrollarán, pero solo en la medida que esto sea estrictamente necesario. Las Partes asegurarán que la persona a quien se revele información según lo permitido mediante esta cláusula, tome conocimiento de las obligaciones de reserva según este instrumento con anterioridad a tal revelación y se asegurará que dicha persona actúe de acuerdo con sus obligaciones según lo estipulado en este instrumento.

GF



Las Partes no revelarán, utilizarán, explotarán ni distribuirán, sin consentimiento escrito previo de la otra Parte, la Información Confidencial recibida, ni harán que la Información Confidencial sea explotada por o distribuida a un tercero.

La presente obligación de confidencialidad es elevada por las partes a la categoría de esencial en el presente instrumento y tendrá un carácter indefinido en el tiempo, es decir, no cesará por la terminación del presente convenio.

La infracción a la presente obligación de confidencialidad dejará a la parte infractora responsable de todos los perjuicios causados con la infracción, debiendo quedar la parte diligente siempre indemne.

La Partes podrá solicitar la devolución de la Información Confidencial, como asimismo la entrega de toda la información generada fruto de los servicios prestados en cualquier momento, dando un aviso por escrito a la otra parte.

La obligación de confidencialidad y reserva asumida por ambas partes en virtud de este convenio y respecto de información contenida en documentos cuya propiedad es exclusiva de la otra parte, se mantendrá plenamente vigente por el plazo de 5 (cinco) años contados desde el término de todas las actividades objeto del convenio.

#### **OCTAVO: REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.**

Si por imperativo legal, judicial o administrativo le es requerido a alguna de las Partes que revele o suministre en cualquier forma o por cualquier medio, una parte o toda la información confidencial, la Parte requerida deberá notificar el emplazamiento que le impusiera la obligación de divulgar la Información Confidencial a la otra Parte dentro del plazo más breve posible y -de ser factible- antes de cumplir con el mismo, a fin de que la otra Parte pueda intentar la interposición de medidas cautelares y/o de cualquier otro remedio dirigido a evitar la divulgación y/o el perjuicio derivado de la difusión de la Información Confidencial.

En el evento de que no se obtenga ninguna medida de protección, cautela o dispensa, La Parte requerida solo entregará la porción de la información confidencial que le sea

GF



solicitada legal, judicial o administrativamente. En tal caso, la requerida tratará en forma diligente y a través de todos los medios lícitos, que la información confidencial divulgada sea tratada como confidencial por la autoridad que requirió la información.

**NOVENO: VIGENCIA Y TÉRMINO ANTICIPADO.**

El presente convenio comenzará a regir desde la fecha de suscripción y tendrá una vigencia de 12 meses o hasta finalizado el proyecto, pudiendo ser renovado expresamente de manera escrita. Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado, sin necesidad de declaración legal alguna, en los siguientes casos:

- Unilateralmente en cualquier tiempo, dando aviso por escrito a la otra parte, sin necesidad de expresión de causa, con 30 días de anticipación a la fecha efectiva del término del convenio. Dicho aviso deberá darse por carta certificada dirigida al domicilio del otro parte señalado en la comparecencia.
- Si cualquiera de las partes adquiere la calidad de deudor en un procedimiento concursal de liquidación, en virtud de la Ley N°20.720.
- En caso que una de las partes proceda a incumplimientos del presente convenio y que, debiendo corregirse, no se remedie dentro de los 30 días corridos siguientes al aviso correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, ambas partes se obligan a concluir los procesos de investigación que se encuentren pendientes a la fecha de término efectivo del contrato.

**DÉCIMO: COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN.**

AMSZO designa en este acto como coordinador al señor Rafael González Cáceres, quien actuará en representación e interlocución de ella, en la coordinación del presente convenio. Esta función podrá ser cumplida por aquél a quien éste además designe para

GF



tales efectos. En caso que la AMSZO modifique la designación deberá notificar a CRAZYCAKE, por escrito y a lo menos con cinco días de anticipación.

**UNDÉCIMO: BUENA FE.**

El presente instrumento es producto de la confianza mutua de las partes y la buena fe, por lo que las partes acuerdan que cualquier diferencia que surja respecto a la ejecución de las acciones derivadas de este instrumento será resuelta en primer lugar, de común acuerdo entre las mismas, si no existe acuerdo, procederá, lo establecido en la cláusula relativa a Jurisdicción y Competencia.

**DUODÉCIMO: CESIÓN DEL ACUERDO**

Ninguna de las partes podrá ceder ni transferir en forma alguna, sea total o parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen con ocasión del presente convenio, salvo que se otorgue autorización expresa de la otra.

**DÉCIMO TERCERO: USO DE MARCA Y PUBLICIDAD.**

Se deja expresa constancia que ninguna de las partes podrá hacer uso alguno de la marca o logo distintivo de la otra como a su vez tampoco podrá incorporarlos en su página web ni en cualquier otro medio sin que exista autorización previa de la contraparte.

Aunque se considera la comunicación del desarrollo del proyecto parte integrante del mismo, los funcionarios de las Partes, se abstendrán de hacer comentarios públicos respecto a los aspectos técnicos del Proyecto antes de la publicación de los resultados.

**DÉCIMO CUARTO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

Las partes declaran expresamente que la legislación aplicable al presente contrato será la legislación chilena, fijan su domicilio en Santiago de Chile y se someten desde ya a la

CF



jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia, para ante los cuales prorrogan expresamente y en este acto la competencia judicial.

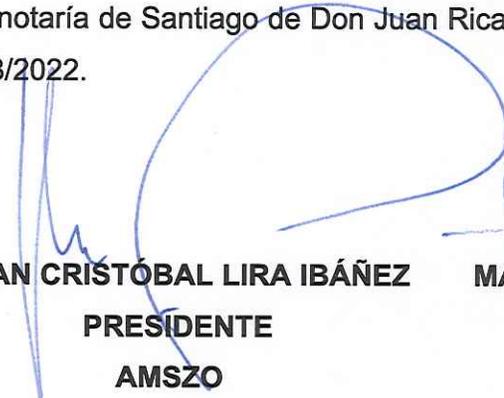
**DÉCIMO QUINTO: EJEMPLARES.**

El presente Contrato se suscribe en 2 (dos) ejemplares, de idéntico tenor, fecha y validez quedando 1 (uno) en poder de cada parte.

**DÉCIMO SÉPTIMO: PERSONERÍAS.**

La personería de don **Juan Cristóbal Lira Ibáñez** y de doña **María del Pilar Giannini Bravo** para representar a la **Asociación de Municipalidades para la Seguridad Ciudadana en la Zona Oriente**, consta en la escritura pública de 10 de enero de 2023, otorgada ante el Notario Público de Lo Barnechea don Claudio Andrés Salvador Cabezas, bajo el repertorio N°110-2023.

La personería de don **Cristián Aldunate Garcés** para actuar en representación de **CrazyCake SpA**, consta de escritura pública de fecha 6 de octubre de 2022, otorgada en la notaría de Santiago de Don Juan Ricardo San Martín Urrejola Repertorio Número 33228/2022.

  
**JUAN CRISTÓBAL LIRA IBÁÑEZ**

**PRESIDENTE**

**AMSZO**

  
**MARÍA DEL PILAR GIANNINI BRAVO**

**SECRETARIA EJECUTIVA**

**AMSZO**

  
**CRISTIÁN ALDUNATE GARCÉS**  
**CRAZY CAKE SPA**

